



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PORTOVELO

José Antonio Morante y Cruz (291) Def.

S.E. 21/ABRIL/2026

Folio No. 291

ACTA No. 018 – 2026

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

En cumplimiento de lo dispuesto mediante Oficio No. 032-CM-2026, suscrito por la señora Jessica Nataly Ordóñez Zhigüe, en su calidad de Alcaldesa Subrogante del Concejo Municipal, designada mediante Resolución adoptada en Sesión Extraordinaria No. 016 de fecha 17 de abril de 2026, dentro del procedimiento administrativo de remoción en curso; y, de conformidad con lo establecido en los artículos 319, 333, 335 y 336 del COOTAD, en concordancia con los artículos 76 numeral 7 literal I) y 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en ejercicio de sus competencias y a fin de garantizar la regularidad del procedimiento administrativo en curso, se CONVOCA a los señores Concejales Principales y/o sus alternos legalmente principalizados, en caso de ausencia debidamente justificada de los titulares, a la SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 018-2026, en la Sala de Sesiones de Concejalía del GAD Municipal Portovelo, el día martes, 21 de abril de 2026 a las 15h30.

ORDEN DEL DÍA:

1. Constatación del quórum e instalación de la sesión.
2. Lectura del Acta No. 016 de la Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de fecha 17 de abril de 2026; aclaraciones, observaciones y aprobación del acta, en los términos establecidos en la normativa vigente.
3. Clausura de la sesión.

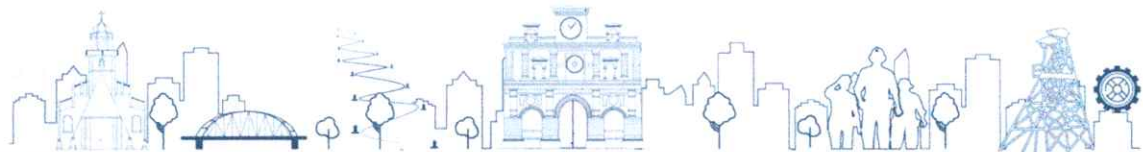
La presente convocatoria será notificada a los señores Concejales a través de los medios institucionales correspondientes, dejando constancia de la fecha, hora y forma de recepción, para efectos de validez procesal y control posterior.

PUNTO UNO: CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.

En cumplimiento de mis funciones como Secretaria del Concejo Municipal determinados en el artículo 357 del COOTAD, procedo a constatar la asistencia de los señores concejales principales y suplentes legalmente incorporados para la presente sesión extraordinaria.

Letty Soraya Dávila Sigcho: Presente.
Lic. Andrea Ximenita Jara Zambrano: Presente.
Dr. Luis Alberto Maldonado Montoya: Presente.
Sr. Ignacio Bladimir Morocho Aguilar: PRESENTE.
Arq. Cristhian Francisco Rogel Tenesaca: PRESENTE.
Sra. Jessica Nataly Ordóñez Zhigüe: PRESENTE.

En consecuencia, informo que existe el quórum para la instalación de la presente sesión, dejando constancia que la integración del Concejo Municipal se ha realizado conforme





Josefina Navarrete y Das (292) Cuf.

S.E. 21/ABRIL/2026

Folio No. 292

a lo previsto en el artículo 336 del COOTAD, mediante la incorporación de concejales suplentes ante la imposibilidad legal de participación de la primera y segunda autoridad dentro del procedimiento de remoción.

Interviene la señora Jessica Nataly Ordóñez Zhigue, en su calidad de Alcaldesa Subrogante del Concejo Municipal: buenas tardes estimados miembros del concejo municipal, ciudadanía de Portovelo, quiero manifestar que en la sesión extraordinaria No. 016 del viernes 17 de abril de 2026, fui aceptada, aprobada y legitimada como Alcaldesa Subrogante para el proceso de integración de la comisión de mesa ocasional; conocimiento, sustanciación, informe y resolución sobre la denuncia escrita por causales para remoción presentada por la señora Yennifer Eliana Alvarado Capa, en contra de la Dra. Madeleivy Yulissa Aguilar Espinosa; al respecto, antes de instalar la sesión procedo a realizar las siguientes aclaraciones: sobre la presidencia de la sesión: Con la finalidad de garantizar la claridad jurídica y continuación de este proceso de remoción, me remito a lo establecido en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, referente al debido proceso; al artículo 226 ibídem, relativo al principio de legalidad en el ejercicio de competencias públicas; a los artículos 319, 335 y 336 del COOTAD; al pronunciamiento vinculante de la Procuraduría General del Estado constante en el Oficio Nro. 14828 de 21 de enero de 2026, suscrito por el Abg. Juan Carlos Larrea Valencia PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO; y a los criterios establecidos por el Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa No. 202-2024-TCE, relativos al cumplimiento estricto de formalidades, exclusión de autoridades impedidas e integración válida del órgano colegiado, observando parcialmente el Informe Jurídico Nro. GADMP-PS-2026-085 de fecha 15 de abril de 2026, suscrito por el Ab. Eduardo Patricio Figueroa Chalan, excepto los términos subrogante y subrogación en la página 9, consta: *"Sobre la presidencia de las sesiones: Para garantizar legalidad e imparcialidad: las sesiones deben ser presididas por: La autoridad subrogante habilitada legalmente (concejal que asume la subrogación); esto asegura: Neutralidad. Debido proceso. Validez de las decisiones. Imparcialidad. Legalidad"*. Toda vez que en la ORDENANZA QUE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO; CÓDIGO DE ÉTICA EN EL CONCEJO MUNICIPAL: COORDINACIÓN CON EL ÓRGANO EJECUTIVO; Y, CODIFICACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PORTOVELO aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, en las Sesiones Ordinarias del 22 de mayo y 05 de junio del 2024, no se ha previsto la presidencia de las sesiones para un proceso de esta naturaleza.

En virtud de lo cual dejo expresa constancia que mi actuación dentro del presente proceso de remoción se circunscribe exclusivamente a la conducción de las sesiones extraordinarias del órgano colegiado, en calidad de Presidenta ad hoc del Concejo Municipal y de la Comisión de Mesa Ocasional, únicamente para el proceso de integración de la comisión de mesa ocasional; conocimiento, calificación, sustanciación, informe y resolución sobre la denuncia escrita por causales para remoción presentada por la señora Yennifer Eliana Alvarado Capa, en contra de la Dra. Madeleivy Yulissa Aguilar Espinosa; sin que ello implique el ejercicio de funciones ejecutivas ni la configuración de subrogación en los términos previstos en la normativa vigente. Por lo que, cualquier denominación distinta utilizada en actuaciones previas deberá entenderse exclusivamente en ese mismo sentido funcional y no ejecutivo, al respecto,





Docecientos Noventa y Tres (293) Cinf

S.E. 21/ABRIL/2026

Folio No. 293

señores miembros del concejo, me permito solicitar su pronunciamiento con lo antes expuesto.

Interviene el Concejal Arq. Francisco Rogel: señora alcaldesa subrogante, dejo constancia de que utilizo esta denominación exclusivamente por respeto a la decisión adoptada por mayoría del Concejo en la sesión anterior, sin que esto implique que yo comparta o reconozca jurídicamente esa figura, ya que mi posición fue contraria y quedó expresamente manifestada en acta. Dicho esto, considero improcedente incorporar dentro del punto 1 de instalación de la sesión pronunciamientos, aclaraciones o decisiones respecto de actuaciones previas del Concejo. Este punto del orden del día se limita exclusivamente a la constatación del quórum e instalación de la sesión, cualquier observación, aclaración o corrección respecto al contenido en el acta número 016 debe tratarse exclusivamente en el punto 2 del orden del día, para el cual fue convocada expresamente para este efecto. Por lo tanto, solicito a Secretaría que esta observación conste en actas, ya que no se puede desconocer los hechos ya actuados en la sesión anterior, porque esto sería faltar a la verdad.

Interviene el Dr. Luis Maldonado: buenas tardes, queridos compañeros del Concejo Municipal, querida ciudadanía, dejo constancia de mi aceptación a las aclaraciones realizadas por usted, compañera, señalando que son de carácter formal, no afecta el fondo del acto administrativo y garantiza el debido proceso conforme al artículo 76 de la Constitución, mi pronunciamiento es individual y motivado.

Interviene la señora Jessica Nataly Ordóñez Zhigue, en su calidad de Alcaldesa Subrogante del Concejo Municipal: alguien más que desee intervenir.

Interviene la Concejala Sra. Letty Dávila: compañeros del Concejo Municipal, Abogada Secretaria, Procurador Sindico, yo acojo y acepto también la aclaración de la Presidenta ad hoc, ya que la designación de ella es únicamente y estrictamente para conformar la comisión de mesa u ocasional.

Interviene la señora Jessica Nataly Ordóñez Zhigue, en su calidad de Alcaldesa Subrogante del Concejo Municipal: ¿Alguien más va a intervenir?

Interviene la Lic. Andrea Jara: compañeros del concejo Municipal, compañero Procurador Síndico de la institución, compañeros de comunicación, queridos Portovelenses, la compañera ha intervenido, ha expuesto los puntos de vista, por lo tanto, yo también acojo y acepto la aclaración porque se encuentra dentro de la normativa pertinente, no afecta el fondo, el procedimiento que se está realizando.

Interviene el Concejal Bladimir Morocho: muy buenas tardes, miembros del Concejo. En vista de lo manifestado por la Alcaldesa Subrogante, Presidenta ad hoc del Concejo Municipal, considero que se tome en cuenta y a la vez acepto la propuesta de corregir la denominación, ya que no afectaría a todo el proceso que se va a seguir.

Por secretaria: estimada Alcaldesa Subrogante, se deja constancia que los señores concejales, señora Letty Soraya Dávila Sigcho, Lic. Andrea Ximenita Jara Zambrano, Dr. Luis Alberto Maldonado Montoya y señor Ignacio Bladimir Morocho Aguilar, aceptan las aclaraciones realizadas para las actuaciones de la señora Concejala Jessica Nataly Ordóñez Zhigue en calidad de Presidenta ad hoc del Concejo Municipal y de la Comisión





José Luis Navas y Quotme (294) Cel

S.E. 21/ABRIL/2026

Folio No. 294

de Mesa Ocasional, para el proceso de integración de la comisión de mesa ocasional; conocimiento, calificación, sustanciación, informe y resolución sobre la denuncia escrita por causales para remoción presentada por la señora Yennifer Eliana Alvarado Capa, en contra de la Dra. Madeleivy Yulissa Aguilar Espinosa, configurando una decisión por mayoría del Concejo Municipal de Portovelo.

Interviene la señora Jessica Nataly Ordóñez Zhigue: con estos antecedentes, en mi calidad de Presidenta Adhoc para este proceso, declaro formalmente instalada la Sesión Extraordinaria de Concejo No. 018-2026, convocada para el día de hoy, siendo las 15h51.

Por secretaria se sienta razón, con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica del procedimiento, se incorpora al expediente administrativo el sustento jurídico constante en el informe jurídico número GADMP-PS-2026-085 de fecha 15 de abril de 2026, suscrito por el Ab. Eduardo Patricio Figueroa Chalan, que precisa el alcance a la actuación de la Presidencia ad hoc del Concejo dentro del presente trámite de remoción, en aplicación de los principios de legalidad, debido proceso, seguridad jurídica y conservación del acto administrativo.

Interviene la señora Jessica Nataly Ordóñez Zhigue, en mi calidad de Presidenta Adhoc: previo a continuar con el desarrollo de la sesión, solicito a los señores concejales manifestar si se encuentran incursos en causales de conflicto de interés dentro del presente procedimiento o situación alguna que los inhabilite.

Interviene el Concejal Sr. Bladimir Morocho: pidiendo la palabra, por mi parte voy a manifestar de que mi persona estuvo desempeñando el cargo de teniente político en la parroquia Salatí hasta el día 16 de abril que fue aceptada formalmente mi renuncia, ya que fui notificado ya de mi cese de funciones. Entonces, esto quería poner en conocimiento, igual aquí me permito dejar una copia del memorando recibido del día 16 de abril, para lo cual al momento de que fui convocado para conformar parte del Concejo, me encuentro en la actualidad libre de cualquier tipo de impedimento, por así decirlo.

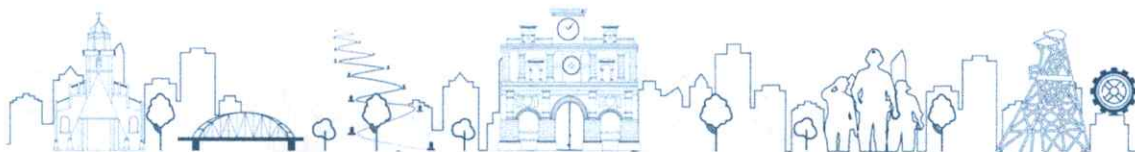
Interviene el Concejal Dr. Luis Maldonado: estimado Concejo, manifiesto que no me encuentro incursos en causales de conflicto de intereses en este proceso.

Interviene la Concejala Sra. Letty Dávila: igualmente no me encuentro en conflictos de intereses para este proceso.

Interviene la Concejala Lic. Andrea Jara: de la misma manera, no me encuentro incursos en causales de conflictos de intereses para este proceso.

Interviene el Concejal Arq. Francisco Rogel: manifiesto que no tengo impedimento para estar en la sesión.

A través de secretaria se pone a conocimiento de la señora Presidenta que los miembros del Concejo manifiestan no encontrarse incursos en causales de conflicto de intereses dentro de este proceso. En virtud de lo expuesto, se deja constancia de que la actuación del Concejo Municipal, en el presente procedimiento, se encuentra sujeta a la independencia de criterio y a la estricta observancia de los principios de imparcialidad,





Asesores Nevada y Arre (295) Cef.

S.E. 21/ABRIL/2026

Folio No. 295

objetividad, legalidad y debida motivación, garantizando en todo momento el respeto irrestricto al debido proceso, conforme a la normativa constitucional y legal vigente.

PUNTO DOS: LECTURA DEL ACTA NO. 016 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2026; ACLARACIONES, OBSERVACIONES Y APROBACIÓN DEL ACTA, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA VIGENTE.

Interviene la señora Jessica Nataly Ordóñez Zhigue, en mi calidad de Presidenta Adhoc: proceda con la lectura íntegra del Acta No. 016 – 2026 correspondiente a la Sesión Extraordinaria de fecha 17 de abril de 2026.

A través de secretaría se procede a la lectura del acta número 016 – 2026 dispuesto por la señora Presidenta Adhoc.

ACTA No. 016 – 2026 / SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

Buenas tardes señoras y señores Concejales en cumplimiento de mis funciones como Secretaria Titular del Concejo Municipal, cumplo en informar:

Que encontrándonos en el Salón de la Sala de Sesiones de concejalía del GAD Municipal de Portovelo, siendo el día y hora fijados para la sesión extraordinaria Nro. 016-2026 del Concejo Municipal de Portovelo, con la asistencia de los señores Concejales Principales: Sra. Letty Soraya Dávila Sigcho, Lic. Andrea Ximenita Jara Zambrano, Dr. Luis Alberto Maldonado Montoya, Arq. Cristhian Francisco Rogel Tenesaca; y, los Concejales Suplentes: Jessica Nataly Ordóñez Zhigue e Ignacio Bladimir Morocho Aguilar, en atención a la convocatoria dispuesta por el señor Ángel Orlando Rojas Aguilar, Vicealcalde del GAD Municipal de Portovelo, quien se encuentra en funciones de Alcalde por encargo realizado por la señora Alcaldesa Dra. Madeleivy Yulissa Aguilar Espinosa, mediante Oficio Nro. GADMP-AL-2026-0251-OF, de fecha 07 de Abril del 2026, convocatoria No. 016-2026, que fue notificada a los asistentes mediante Oficio Circular Nro. GADMP-AL-2026-024-OF de fecha 16 de Abril del 2026, en mi calidad de Secretaria Titular del Concejo Municipal.

Que, el día lunes 6 de abril de 2026, a las 14h40, de conformidad con lo dispuesto en el primer inciso del artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en mi calidad de Secretaria Titular del GAD Municipal de Portovelo recibí la DENUNCIA escrita por causales para REMOCIÓN presentada por la DENUNCIANTE YENNIFER ELIANA ALVARADO CAPA, en contra de la Dra. Madeleivy Yulissa Aguilar Espinosa, Alcaldesa de Portovelo, que se encuentra ejerciendo la Alcaldía de Portovelo, por subrogación, desde el 23 de abril de 2024; la misma que he remitido a la Comisión de Mesa el día miércoles 8 de abril de 2026, a las 16h40. Respecto de lo cual informé al señor Ángel Orlando Rojas Aguilar, Vicealcalde del GAD Municipal de Portovelo, quien se encuentra en funciones de Alcalde por encargo realizado por la señora Alcaldesa Dra. Madeleivy Yulissa Aguilar Espinosa, mediante Oficio Nro. GADMP-AL-2026-0251-OF, de fecha 07 de Abril del 2026 y ha presentado su EXCUSA mediante el oficio No. GADMP-AL-2026-0280-OF de fecha 17 de abril del 2026.





Documentos Noventa y Seis (296) Def.

S.E. 21/ABRIL/2026

Folio No. 296

Al respecto, me permito dar lectura a las siguientes disposiciones legales y jurisprudencia constate en: Art. 319 del COOTAD.- Sesión extraordinaria.- Los Concejos regionales y provinciales, los concejos metropolitanos, municipales y las juntas parroquiales rurales se podrán reunir de manera extraordinaria por convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria. Art. 335. Ibídem Denuncia en contra del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado.- Si la denuncia es en contra del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, ésta se la presentará ante su subrogante, quien únicamente para este efecto convocará a sesión del órgano legislativo y de fiscalización del gobierno respectivo. Art. 336. Ibídem Procedimiento de remoción.- incisos tercero y cuarto: En el evento de que la autoridad denunciada sea parte de la Comisión de Mesa o de la Comisión Ocasional, no podrá participar en la tramitación de la denuncia, en cuyo caso se convocará a otro de los miembros del órgano legislativo para que integre la Comisión. En caso de que la denuncia se haya efectuado en contra de la primera autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado, esta autoridad, así como la segunda autoridad, no podrán participar en su tramitación, en cuyo caso se convocará a otro de los miembros del órgano legislativo para que integren la Comisión. PRONUNCIAMIENTO de la Procuraduría General del Estado, constante en el Oficio N° 14828 de 21 de enero de 2026, suscrito por el Abg. Juan Carlos Larrea Valencia PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, dice: "3. Pronunciamiento. - En atención a los términos de la primera consulta se concluye que, de acuerdo con los artículos 5, 6 letra k), 29, 56, 57, 332, 333, 335 y 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 76 numerales 3 y 7 y 226 de la Constitución de la República; 14 del Código Orgánico Administrativo; y la sentencia No. 2137-21-EP/21 de la Corte Constitucional, la remoción de un Alcalde únicamente puede tramitarse mediante el procedimiento previsto en el artículo 336 del COOTAD, el cual exige la presentación de una denuncia formal y el cumplimiento íntegro de sus etapas..... El presente pronunciamiento es obligatorio para la Administración Pública y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas". Absolución de consulta del Tribunal Contencioso Electoral en la CAUSA 202-2024-TCE, del 18 de noviembre de 2024....(.....) IV. OTRAS CONSIDERACIONES: 51. Este Tribunal advierte una posible antinomia entre una disposición que prohíbe y otra que faculta. Así, el inciso cuarto del artículo 336 del COOTAD señala: "En caso de que la denuncia se haya efectuado en contra de la primera autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado, esta autoridad, así como la segunda autoridad, no podrán participar en su tramitación, en cuyo caso se convocará a otro de los miembros para que integren a comisión" ". (.....) 53. En tal virtud, el Tribunal Contencioso Electoral considera que cuando la denuncia sea presentada en contra de la primera autoridad del gobierno autónomo descentralizado, a la segunda autoridad le corresponde: i) convocar a sesión de los integrantes del cuerpo colegiado. excluyendo a la primera y segunda autoridad respectivas e incorporando a los suplentes llamados a remplazar a quienes por mandato de la ley, se encuentran impedidos de presidir, participar y decidir en el procedimiento administrativo, para que integren la Comisión de Mesa u Ocasional, según corresponda(.....)".





Docu'entes Noventa y Siete 2021 Def.

S.E. 21/ABRIL/2026

Folio No. 297

Mediante Memorandum No. GADMP-SG-2026-0144 de 10 de abril de 2026, mediante el cual, la Abg. Yuri Anabel Ordóñez Macas SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL, formuló al Ab. Eduardo Patricio Figueroa Chalan. PROCURADOR SINDICO, la siguiente Consulta: "En razón que el GAD Municipal no cuenta con normativa interna para el proceso de remoción de la primera autoridad del ejecutivo municipal; solicito muy comedidamente se digne emitir su pronunciamiento jurídico como corresponde a su cargo, sobre pertinencia de la aplicación de las normas mencionadas, cumplimiento de los pronunciamientos del Tribunal Contencioso Electoral y del Procurador General del Estado, para legitimar la actuación y procedimiento de la Alcaldesa Subrogante en las sesiones extraordinarias de Concejo para integración de la comisión de mesa ocasional; y, para escuchar el informe de la Comisión de Mesa; a la Autoridad denunciada; y, para adoptar la resolución correspondiente".

En atención a lo solicitado remitió el Informe Jurídico N° GADMP-PS-2026-085 de fecha 15 de abril de 2026, suscrito por el Ab. Eduardo Patricio Figueroa Chalan. PROCURADOR SINDICO, en el que, recogiendo el PRONUNCIAMIENTO de la Procuraduría General del Estado, constante en el Oficio N° 14828 de 21 de enero de 2026, suscrito por el Abg. Juan Carlos Larrea Valencia PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO; y, Absolución de consulta del Tribunal Contencioso Electoral en la CAUSA 202-2024-TCE, del 18 de noviembre de 2024, hace constar: "QUINTO.- ABSOLUCIÓN DE LA CONSULTA: Esta Procuraduría Síndica concluye: a. El pronunciamiento del Procurador General del Estado es vinculante y aplicación obligatoria, por lo que debe ser observado en su integridad. b. El criterio del Tribunal Contencioso Electoral es igualmente obligatorio, y resuelve la forma de actuación cuando la denuncia recae sobre la primera autoridad. c. El procedimiento de remoción debe sustanciarse: Conforme al artículo 336 del COOTAD. Sin intervención de la Alcaldesa ni del Vicealcalde. Con integración del Concejo mediante concejales suplentes. d. El Vicealcalde, puede convocar a sesiones; no puede participar en el trámite ni en la decisión; la autoridad que presida las sesiones debe ser la subrogante legalmente habilitada. e. La aplicación de estas reglas, legitima el procedimiento; garantiza el debido proceso; y, evita nulidades. SEXTO.- CONCLUSIÓN FINAL: El GAD Municipal de Portovelo debe sustanciar el proceso de remoción observando de manera estricta el artículo 336 del COOTAD, en concordancia con el pronunciamiento vinculante del Procurador General del Estado y los criterios obligatorios del Tribunal Contencioso Electoral, garantizando: La exclusión de las autoridades impedidas; La correcta integración del Concejo Municipal; y, El respeto irrestricto al debido proceso".

Por acto seguido, se da lectura a la documentación cursada luego de haber recibido la denuncia por la denunciante Yennifer Eliana Alvarado Capa.

Mediante Oficio número GADMP-AL-2026-015-OF de fecha 07 de abril del 2026 al Director Provincial del CNE El Oro, Magíster Mario Marcelo Urbano Collahuazo, en el cual se solicita expresamente que se emita la certificación en el cual se certifique que el concejal o la concejala suplente que deberá ser convocada en las sesiones necesarias para este proceso en consideración de los resultados electorales 2023 de los concejales del cantón Portovelo.





José Antonio Montoya Dehe (2026) Conf.

S.E. 21/ABRIL/2026

Folio No. 298

Con fecha 8 de abril del 2026, en mi calidad de secretaria de Concejo Municipal, se da traslado al expediente a lo cual la señora Letty Soraya Dávila Sigcho, como miembro de la Comisión de Mesa, recibe con fecha 8 de abril del 2026 siendo las 16:09.

Con Oficio número CNE-DPDO-2026-0264-F de fecha 14 de abril del 2026, el Concejo Nacional Electoral, en atención a la petición solicitada indica y da contestación y se pronuncia de la siguiente manera: para lo cual se recomienda aplicar la normativa legal antes mencionada, el artículo 336 correspondiente para el efecto adjunto copia certificada de los resultados de las elecciones sectoriales del 5 de febrero del 2023, en lo cual detalla de acuerdo al orden de lista por el estado ganador, sería la lista Movimiento Sur Unido Regional Sur, que corresponde al señor Ignacio Vladimir Morocho Aguilar, mediante el cual, mediante oficio número GADMP-AL-2026-023-OF de fecha 16 de abril del 2026, se puso en conocimiento el contenido íntegro de la notificación y a su vez se notificó para la presente sesión de concejo Municipal. Hasta ahí estimados miembros del Concejo Municipal.

Interviene el Concejal Dr. Luis Maldonado: Con su permiso estimados compañeros del Concejo pido la palabra, bueno, con lo dispuesto en los artículos 335 y 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, como también el pronunciamiento vinculante constante en el oficio número 14828 de fecha del 21 de enero del 2026, suscrito por el abogado Juan Carlos Larrea Valencia, Procurador General del Estado, como también los criterios de aplicación obligatoria del Tribunal Contencioso Electoral Constantes en la absolución de consulta en la causa 202-2024-TCE de fecha 18 de noviembre del 2024, como también el oficio número CNE-DPDEO-2026-0264-OF de fecha 14 de abril del 2026, suscrito por el Magister Mario Marcelo Ruano Coyahuaso, Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, en el que determina que los concejales suplentes que deben incorporarse son la señora Jessica Nataly Ordóñez Zhigue y el señor Ignacio Vladimir Morocho Aguilar, como también el informe jurídico número GAPMP-PS-2026-085 de fecha 15 de abril del 2026, suscrito por el Abogado Eduardo Patricio Figueroa Chalan, Procurador Síndico, corresponde incorporar al Concejo Municipal a los señores concejales suplentes Jessica Nataly Ordóñez Zhigue e Ignacio Vladimir Morocho Aguilar y legitimar la actuación de la señora concejala Jessica Nataly Ordóñez Zhigue, vicealcaldesa suplente, a ver, como alcaldesa subrogante por ser la suplente del señor vicealcalde Ángel Orlando Rojas Aguilar, en razón que las dos primeras autoridades municipales no pueden participar, ni intervenir en las sesiones de conocimiento, sustanciación y resolución de este trámite, por lo cual pido al Concejo Municipal que se pronuncie sobre lo que he expuesto en este momento.

Por secretaria se pregunta si existe alguna intervención por lo mencionado anteriormente por el Concejal Dr. Luis Maldonado.

Interviene la Concejala Sra. Letty Dávila: señores miembros del Concejo Municipal, ante lo expuesto por el Dr. Luis Alberto Maldonado Montoya, acepto, apruebo y legitimo a la señora Jessica Nataly Ordóñez Zhigue como Alcaldesa Subrogante para el proceso actual.

Interviene el Concejal Francisco Rogel: en este punto, compañeros del Concejo, quisiera hacer una observación, considero que el COOTAD en el capítulo 5, en el artículo 332 y siguientes, no establece nombrar en este proceso a un Alcalde o a una Alcaldesa





Asistentes Novante y Nani (2026) Conf.

S.E. 21/ABRIL/2026

Folio No. 299

subrogante. Por lo tanto, no correspondería designar o legitimar a una nueva Alcaldesa Subrogante, porque esta figura no se contempla en la ley y podría interpretarse como una arrogación de funciones, solicito que esta observación conste en actas.

Interviene la Concejala Lic. Andrea Jara: compañeros concejales, compañero Procurador Síndico de la institución, compañeros de medios de comunicación y queridos Portovelenses, que nos siguen por las plataformas digitales. Si bien es cierto el antecedente que hace el Dr. Luis Maldonado es vinculante al artículo 336, donde tenemos nosotros una denuncia ciudadana, por lo tanto, debemos seguir el debido proceso en lo establecido, yo también apoyo lo manifestado por la compañera Letty Dávila. Acepto, apruebo y legitimo a la señora Jessica Nataly Ordóñez Zhigue como Alcaldesa Subrogante, también contamos con la presencia del Procurador Síndico que pueda dar su punto de vista, su asesoría jurídica.

Interviene el Procurador Sindico, Abg. Eduardo Figueroa Chalán: señores Concejales, señoras Concejales, en base a la petición de absolucón de consulta que me han realizado, pues debo manifestar que efectivamente en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, no existe la figura jurídica de subrogar al subrogante de la Alcaldesa, estaríamos incurriendo en un vicio que produciría nulidad de todas las actuaciones. Por lo tanto, mi criterio es que se debería nombrar para que presida esta sesión a un concejal que actué como presidente ad-hoc ese es mi criterio, en el COOTAD no hay una norma precisa, expresa, que diga cómo se debe actuar, ustedes saben que hay algunas disposiciones que carecen de precisión exacta y son ambiguas. Por lo tanto, yo considero que se debe nombrar a un concejal que actué como presidente ad hoc de la sesión de este Concejo Municipal, hasta allí mi intervención. Muchas gracias.

A través de secretaría se consulta: luego de la exposición presentada por el Procurador Síndico ¿alguien desea intervenir sobre su pronunciamiento?

Interviene el Concejal Dr. Luis Maldonado: Antes de proseguir, por favor, quisiera que se pueda dar lectura a través de secretaria las conclusiones y recomendaciones del informe jurídico N° GADMP-PS-2026-085.

A través de secretaria se procede con la lectura de las conclusión y recomendaciones del Informe Jurídico N° GADMP-PS-2026-085, suscrito por el Procurador Síndico del GAD Municipal de Portovelo, Conclusión: El GAD Municipal de Portovelo debe sustanciar el proceso de remoción observando de manera estricta el artículo 336 del COOTAD en concordancia con el pronunciamiento vinculante del Procurador General del Estado y los criterios obligatorios del Tribunal Contencioso Electoral garantizando la exclusión de las autoridades impedidas, la correcta integración del Concejo Municipal, el respeto irrestricto al debido proceso; Recomendación: Observar el pronunciamiento conforme al marco jurídico analizado; Convocar a sesiones excluyendo a las autoridades impedidas; Incorporar concejales suplentes conforme a la ley; Advertir a las concejales que su voto genera responsabilidad directa y que serán responsables cuando contribuyan a la aprobación de decisiones contrarias a la Constitución a la ley conforme lo establece el artículo 332 del COOTAD; Garantizar que la resolución que adopte el Concejo Municipal cumpla estrictamente con el deber de motivación previsto en el artículo 76, número 7, literal L de la Constitución, esto es, identificación clara de los





Inscripción (300) Ouf

S.E. 21/ABRIL/2026

Folio No. 300

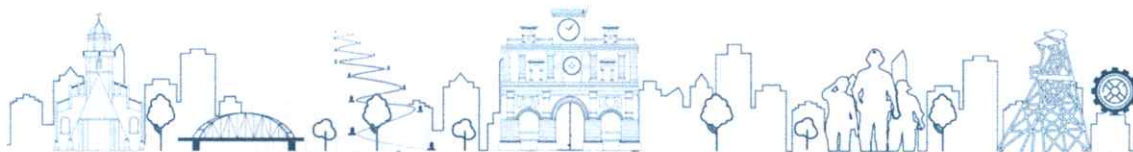
hechos probados, determinación precisa de la causal de remoción, valoración de las pruebas, fundamentación jurídica expresa, relación lógica entre hechos y norma. El presente informe se emite en aplicación del principio de juridicidad y con el propósito de precautelar la validez del procedimiento administrativo, la seguridad jurídica institucional y la responsabilidad de los servidores públicos intervinientes, advirtiendo que cualquier actuación contraria al marco constitucional y legal vigente podrá ser objeto de control y sanción para las autoridades competentes. Hasta ahí estimados miembros del concejo la lectura.

Tras haberse legitimado la moción presentada a favor de la señora Jessica Nataly Ordóñez Zhigue, con el respaldo de las concejales señora Letty Dávila y de la Lic. Andrea Jara, el Concejo Municipal, por mayoría, resuelve aceptar y aprobar su actuación, quedando formalmente legitimada en funciones como Alcaldesa Subrogante.

Interviene la Alcaldesa Subrogante, Sra. Jessica Nataly Ordóñez Zhigue: buenas tardes, señoras y señores concejales y ciudadanía de Portovelo, al amparo de las disposiciones legales, pronunciamientos, jurisprudencia obligatoria e informe de Procuraduría Síndica municipal que se han dado lectura, asumo con responsabilidad el cargo y funciones como Alcaldesa Subrogante, haciendo hincapié en que mis actuaciones se remitirán única y exclusivamente a las normas legales y en jurisprudencia aplicables, declarando que para que el presente proceso de conocimiento, sustentación y resolución sobre la denuncia por causales de remoción, el Concejo Municipal queda integrado de la siguiente manera: señora Jessica Nataly Ordóñez Zhigue, Alcaldesa Subrogante, Sra. Letty Soraya Dávila Sigcho, Lic. Andrea Ximenita Jara Zambrano, Dr. Luis Alberto Maldonado Montoya, Sr. Ignacio Vladimir Morocho Aguilar y Arq. Cristian Francisco Rogel Tenesaca, señorita Secretaria proceda a dar inicio a la sesión con el orden del día formulario.

Con su venia señora Alcaldesa Subrogante, damos inicio a la convocatoria número 016-2026, por disposición del señor Ángel Orlando Rojas Aguilar, Vicealcalde del GAD Municipal de Portovelo, de conformidad con los artículos 319, 335 y 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Pronunciamiento vinculante constante en el Oficio Nro. 14828 de 21 de enero de 2026, suscrito por el Abg. Juan Carlos Larrea Valencia PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, y los criterios de aplicación obligatoria del Tribunal Contencioso Electoral, constantes en la absolución de consulta en la causa 202-2024-TCE, del 18 de noviembre de 2024; Oficio Nro. CNE-DPDEO-2026-0264-OF, de fecha 14 de abril de 2026, suscrito por el Msc. Mario Marcelo Ruano Collahuazo, DIRECTOR DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE EL ORO, en los que se determina que los Concejales Suplentes que deben incorporarse son la señora Jessica Nataly Ordóñez Zhigue y el señor Ignacio Bladimir Morocho Aguilar; e, INFORME JURÍDICO N° GADMP-PS-2026-085 de fecha 15 de abril de 2026, suscrito por el Abg. Eduardo Patricio Figueroa Chalan, PROCURADOR SINDICO. Se **CONVOCA** al Concejo Municipal a **SESIÓN EXTRAORDINARIA**, para el día viernes 17 de abril de 2026, a las 17h00, en el Salón de la Sala de sesiones de Concejalía, con la finalidad de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA





Trascurridos (301) Cuf

S.E. 21/ABRIL/2026

Folio No. 301

1. Incorporación de Concejales Suplentes; constatación del quórum; y, legitimación de la Alcaldesa Subrogante e instalación de la sesión;
2. Designación de un Concej/a para que integre la Comisión de Mesa Ocasional para conocimiento, sustanciación e informe sobre la denuncia escrita por causales para REMOCIÓN presentada por la señora Yennifer Eliana Alvarado Capa, en contra de la Dra. Madeleivy Yulissa Aguilar Espinosa, Alcaldesa de Portovelo, que se encuentra ejerciendo la Alcaldía de Portovelo, por subrogación ante ausencia definitiva, desde el 23 de abril de 2024.
3. Clausura de la sesión.

PUNTO UNO: INCORPORACIÓN DE CONCEJALES SUPLENTES; CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM; Y, LEGITIMACIÓN DE LA ALCALDESA SUBROGANTE E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.

Cumplida la legitimación de la Alcaldesa Subrogante Sra. Jessica Nataly Ordóñez Zhigue por los miembros del Concejo Municipal, procedo a informar la incorporación de los concejales suplentes Jessica Nataly Ordóñez Zhigue e Ignacio Vladimir Morocho Aguilar.

A través de secretaría, se procede a constatar el quórum reglamentario:

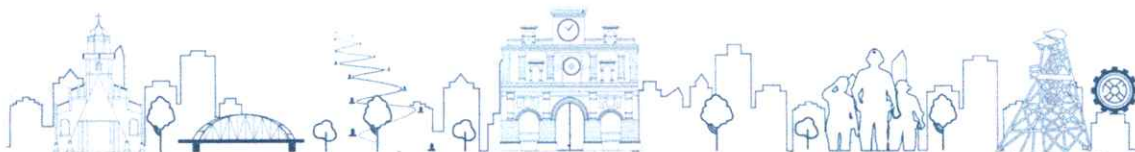
Sra. Letty Soraya Dávila Sigcho: presente.
Lic. Andrea Ximenita Jara Zambrano: presente.
Dr. Luis Alberto Maldonado Montoya: presente.
Sr. Ignacio Bladimir Morocho Aguilar: presente.
Arq. Cristhian Francisco Rogel Tenesaca: presente.
Sra. Jessica Nataly Ordóñez Zhigue: presente.

Interviene la Secretaria de Concejo: señora Alcaldesa informo que existe quórum para la presente sesión, proceda a la instalación.

Interviene la Alcaldesa Subrogante Sra. Jessica Ordóñez: gracias, señorita Secretaria. Al existir el quórum reglamentario, se da por incorporados a los Concejales suplentes conforme a la normativa vigente. En mi calidad de Alcaldesa Subrogante, debidamente legitimada para presidir la presente sesión, declaro instalada la Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal N.º 016, siendo las diecisiete horas con treinta y ocho minutos. Continúe con el siguiente punto del orden del día.

PUNTO DOS: DESIGNACIÓN DE UN CONCEJAL/A PARA QUE INTEGRO LA COMISIÓN DE MESA OCASIONAL PARA CONOCIMIENTO, SUSTANCIACIÓN E INFORME SOBRE LA DENUNCIA ESCRITA POR CAUSALES PARA REMOCIÓN PRESENTADA POR LA SEÑORA YENNIFER ELIANA ALVARADO CAPA, EN CONTRA DE LA DRA. MADELEIVY YULISSA AGUILAR ESPINOSA, ALCALDESA DE PORTOVELO, QUE SE ENCUENTRA EJERCIENDO LA ALCALDÍA DE PORTOVELO, POR SUBROGACIÓN ANTE AUSENCIA DEFINITIVA, DESDE EL 23 DE ABRIL DE 2024.

Interviene la Alcaldesa Subrogante Sra. Jessica Ordóñez: en cumplimiento del segundo punto del orden del día, se pone en conocimiento del Concejo Municipal la necesidad de designar a un Concej/a para que integre la Comisión de Mesa Ocasional, la





Intervente Dos (302) Cey

S.E. 21/ABRIL/2026

Folio No. 302

cual tendrá como finalidad el conocimiento, sustanciación y elaboración del informe respecto de la denuncia presentada por la señora Yennifer Eliana Alvarado Capa, en contra de la Dra. Madeleivy Yulissa Aguilar Espinosa, por causales de remoción, conforme a la normativa vigente.

Señores Concejales, queda en consideración del pleno este punto del orden del día. Se abre el espacio para la presentación de mociones.

Interviene el Concejal, Arq. Francisco Rogel: en virtud del punto número dos del orden del día quiero mocionar mi nombre para integrar la comisión de mesa ocasional, lo hago porque considero que este proceso debe desarrollarse con total transparencia responsabilidad e imparcialidad, mi participación dentro de esta comisión tendría como único objetivo garantizar un trámite justo equilibrado y apegado a la normativa del COOTAD respetando tanto el derecho de la denunciante como el derecho de defensa a la autoridad denunciada.

Interviene la Alcaldesa Subrogante Sra. Jessica Ordóñez: tiene apoyo la moción.

A través de secretaria se informa que la moción presentada no ha tenido apoyo por los miembros del concejo.

Interviene la Alcaldesa Subrogante Sra. Jessica Ordóñez: alguien más va a intervenir.

Interviene la Concejala Lic. Andrea Jara: de conformidad con lo establecido en los artículos 335 y 336 del COOTAD y en el pronunciamiento vinculante del tribunal contencioso electoral de la absolución de consulta en la causa 202-2024-TCE del 18 de noviembre del 2024 en razón de la prohibición a la segunda autoridad corresponde a la señora Alcaldesa Subrogante actuar con esta facultad en la comisión de mesa ocasional conjuntamente con la señora concejala Letty Dávila Sigcho en virtud de lo cual para que esta comisión quede debidamente conformada mociono al compañero Dr. Luis Alberto Maldonado Montoya para que sea designado como miembro de la comisión de mesa ocasional para este trámite, no sé si de pronto tengo respuesta de los compañeros concejales.

Interviene la Alcaldesa Subrogante Sra. Jessica Ordóñez: tiene apoyo la moción.

A través de secretaria se informa que la moción presentada ha tenido apoyo por los concejales Sra. Letty Davila, Sr. Bladimir Morocho y Dr. Luis Maldonado.

Interviene la Alcaldesa Subrogante Sra. Jessica Ordóñez: una vez recibidos los respaldos a la moción, solicito a la señorita Secretaria proceder con la toma de votación respecto de la moción presentada por la Lic. Andrea Jara.

A través de secretaría se somete a votación:

Sra. Letty Soraya Dávila Sigcho: a favor de la moción presentada por la compañera Andrea Jara.

Lic. Andrea Ximenita Jara Zambrano: compañera Alcaldesa Subrogante, compañeros concejales, demás personal que se encuentra en esta sala, como soy la proponente pues mi voto es a favor de la moción.





Inocente Tini (303)

S.E. 21/ABRIL/2026

Folio No. 303

Dr. Luis Alberto Maldonado Montoya: a favor de la moción.

Sr. Ignacio Bladimir Morocho Aguilar: a favor de la moción.

Arq. Cristhian Francisco Rogel Tenesaca: al ser proponente de otra moción mi votación es en blanco, pero quiero dejar constancia mi preocupación respecto a la conformación de esta comisión de mesa ocasional. Estamos frente a un proceso delicado que puede marcar el futuro político e institucional de Portovelo, por lo que debe existir absoluta imparcialidad y equilibrio de quienes lo sustancien. Si la comisión queda integrada únicamente por concejales que ya han mantenido una posición política definida o de oposición a la administración actual municipal, se puede generar una percepción de falta de objetividad e imparcialidad. No se trata de defender personas ni posiciones políticas, se trata de defender el debido proceso, la institucionalidad y la confianza de los Portovelenses. Dejo sentada esta observación señorita secretaria.

Sra. Jessica Nataly Ordóñez Zhigue: a favor de la moción.

Señora Alcaldesa, la moción obtiene cinco votos a favor, uno en contra.

En consecuencia, queda designado el Concejal Dr. Luis Maldonado como integrante de la Comisión de Mesa Ocasional.

Por lo expuesto, la Comisión de Mesa Ocasional queda integrada por la señora Jessica Nataly Ordóñez Zhigue, Alcaldesa Subrogante, y los Concejales Letty Soraya Dávila Sigcho y Dr. Luis Alberto Maldonado Montoya.

PUNTO TRES: CLAUSURA.

Interviene la Alcaldesa (S) Sra. Jessica Ordóñez: siendo las diecisiete horas con cuarenta y siete minutos y evacuados los puntos para los que fue convocado el Concejo Municipal, en mi calidad de Alcaldesa Subrogante declaro clausurada la sesión. Seguidamente, se procede a la suscripción del acta correspondiente, con la firma conjunta de la Alcaldesa (S) y de la Abogada Secretaria General del Concejo Municipal, quien certifica la autenticidad del presente acto. (Firmado) Sra. Jessica Nataly Ordóñez Zhigue, **ALCALDESA (S) DEL GADM DE PORTOVELO**; y, Abg. Yuri Anabel Ordoñez Macas, **SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO MUNICIPAL**, hasta ahí la lectura del acta.

Interviene la señora Jessica Nataly Ordóñez Zhigue, en mi calidad de Presidenta Adhoc: concedo la palabra a los señores concejales para que realicen las aclaraciones y observaciones que estimen pertinentes, precisando que las mismas deberán tener carácter estrictamente formal y orientarse a la correcta interpretación del acta.

Interviene el señor Concejal Dr. Luis Maldonado: muchas gracias señora presidenta y compañeros del Concejo Municipal. Con respecto a la lectura del acta número 016 del 2026 de la sesión extraordinaria, con propósito de fortalecer la seguridad jurídica del expediente, considero pertinente dejar constancia de algunas precisiones de carácter estrictamente formal respecto al acta que se dio lectura.

En primer lugar, manifiesto que, en el desarrollo de dicha sesión, incluida mi intervención, se utilizó en varias ocasiones la denominación alcaldesa para referirse a la señora Jessica Nataly Ordóñez Zhigue. Al respecto, es muy importante precisar que





Interventor Cuotru (304) Ouf

S.E. 21/ABRIL/2026

Folio No. 304

dicha expresión debe entenderse exclusivamente como una referencia empleada en el contexto del debate, sin que implique la atribución de una calidad jurídica de carácter ejecutivo, ni la configuración de una subrogación en los términos previstos en la normativa vigente. En consecuencia, dejo constancia que su actuación se circunscribe única y exclusivamente en la conducción funcional del órgano colegial, en calidad de presidenta ad hoc del Concejo Municipal y de la Comisión de Mesa Ocasional, con la finalidad de garantizar la continuidad del procedimiento administrativo de remoción, conforme lo establecido en el artículo 336 del COOTAD. Adicionalmente, dejo constancia que tanto la integración del Concejo Municipal, la Comisión de Mesa Ocasional y las decisiones adoptadas en dicha sesión se realizaron en estricto apego a la normativa vigente, garantizando la validez del órgano colegiado y el respeto al debido proceso, en cumplimiento a lo que determina los artículos 319, 335 y el 336 del COOTAD; al pronunciamiento vinculante de la Procuraduría General del Estado constante en el Oficio Nro. 14828 de 21 de enero de 2026, suscrito por el Abg. Juan Carlos Larrea Valencia PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO; y a los criterios establecidos por el Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa No. 202-2024-TCE. Finalmente, dejo expresa constancia que las presentes precisiones tienen carácter estrictamente formal, orientadas a garantizar la correcta interpretación del contenido del acta, sin que impliquen modificación o alteración al fondo de las decisiones adoptadas, en aplicación del principio de conservación del acto administrativo. También quiero hacer aquí una aclaración en la página 3, en el cuarto párrafo, en donde la hora, justamente cómo miembro de Comisión de Mesa recibe como fecha, 8 de abril del 2026, siendo las catorce horas con nueve, y en realidad ahí es dieciséis horas con nueve, solamente eso. Muchas gracias.

Interviene la Concejala Sra. Letty Dávila: señores miembros del Concejo, primeramente con la finalidad de garantizar la coherencia y precisión del expediente administrativo, considero pertinente realizar las siguientes aclaraciones de carácter formal: Respecto del registro de la votación constante en el punto dos del Acta No. 016-2026, se observa que, habiéndose efectuado la votación nominal correspondiente, el registro individual de votos refleja en la primera votación cinco votos a favor y un voto en blanco; sin embargo, en la proclamación del resultado se hace constar erróneamente la existencia de cinco votos a favor y un voto en contra, en tal virtud, se deja expresa constancia que dicha inconsistencia corresponde a un error material de lectura de resultados, debiendo entenderse que el resultado correcto de la votación fue de cinco votos a favor y un voto en blanco, conforme consta en la votación nominal, sin afectar la voluntad del órgano colegiado. De conformidad con el artículo 321 del COOTAD, el voto en blanco se suma a la mayoría, por lo que se ha configura una decisión unánime; Segundo: en relación con el uso del término legitimada constante en el acta, se deja expresa constancia que dicha expresión debe entenderse en el sentido de habilitación funcional para la conducción de la sesión del órgano colegiado, y no como la atribución de una calidad jurídica de carácter ejecutivo ni como la configuración de una subrogación en los términos previstos en la normativa vigente. En tal sentido, se aclara que el alcance de dicha denominación se circunscribe exclusivamente a garantizar la continuidad del órgano legislativo dentro del procedimiento de remoción, sin que implique alteración del marco legal aplicable ni del contenido sustancial de las decisiones adoptadas. Asimismo, noto errores de forma, como son errores ortográficos, que haremos la





Interventi Aruce (3as) Arqf.

S.E. 21/ABRIL/2026

Folio No. 305

respectiva corrección para que el acta se transcriba de una forma correcta. Muchas Gracias.

Interviene la Concejala Lic. Andrea Jara: muchas gracias, pido hacer uso de la palabra señora presidenta en este punto que es importante y tomando en consideración la concordancia con las aclaraciones realizadas, considero pertinente dejar constancia que el procedimiento desarrollado en la Sesión Extraordinaria No. 016-2026 se ha sustentado en lo determinado en los artículos 319, 335 y 336 del COOTAD; al pronunciamiento vinculante de la Procuraduría General del Estado constante en el Oficio Nro. 14828 de 21 de enero de 2026, suscrito por el Abg. Juan Carlos Larrea Valencia PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO; y a los criterios establecidos por el Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa No. 202-2024-TCE. En tal sentido, las precisiones efectuadas en la presente sesión tienen como finalidad reforzar la seguridad jurídica del procedimiento, garantizando el cumplimiento del debido proceso, la legalidad y la correcta sustanciación del trámite administrativo de remoción, sin que ello implique modificación del fondo de las decisiones adoptadas. También me uno al particular que existen ciertas palabras en cuanto a ortografía de redacción que en su momento se modificarán, como inclusive la hora de entrega que se hizo del expediente a la Comisión de Mesa.

Interviene el Concejal Arq. Francisco Rogel: señora Alcaldesa Subrogante, pues luego de la lectura reconozco que dentro del acta número 016-2026 existen errores materiales que sí deben corregirse, particularmente en el registro de mi votación, ya que en la sesión anterior mi voto fue en blanco y no en contra, tal cual como lo mencionó la compañera Letty Dávila, sin embargo considero que varias de las aclaraciones que hoy se pretenden incorporar no son únicamente formales, sino que reinterpretan y modifican el sentido de lo realmente debatido en la sesión anterior. En particular no comparto que se haga constar como un criterio uniforme del Concejo que la actuación de la señora Jessica Ordóñez siempre fue extendida únicamente como Presidenta Ah-Doc, porque en la sesión anterior sí existió un debate expreso sobre la figura de Alcaldesa Subrogante. Existieron posiciones distintas, yo manifesté claramente mi desacuerdo con esa figura por considerar que en el COOTAD no contempla la subrogación de la subrogación. Tampoco comparto que se incorpore una redacción que presente estas nuevas interpretaciones como si hubiesen sido parte de las decisiones adoptadas el 17 de abril 2026, porque esto altera el sentido original de las intervenciones y del debate. Considero que las aclaraciones que estamos haciendo hoy en el acta deben limitarse exclusivamente a corregir errores, materiales, omisiones, nombres, horas, votaciones o aspectos de forma, pero no pueden utilizarse para cambiar posiciones jurídicas, reinterpretar intervenciones o modificar el contenido sustancial de lo que ocurrió en la sesión anterior. Dejo constancia en mi intervención que conste íntegramente en acta.

Interviene el señor Concejal Dr. Luis Maldonado: queridos compañeros, sí efectivamente hubieron observaciones previas de parte del compañero concejal, el arquitecto Francisco Rogel, y en ejercicio de mis competencias realicé estas aclaraciones actuales. Recuerden compañeros que en derecho administrativo rige el principio de conservación del acto, que permite corregir aspectos formales sin afectar el fondo. Estas precisiones no modifican la esencia del acto, sino que garantiza el debido proceso y la seguridad jurídica, conforme al artículo 76 de la Constitución, siempre que dichas correcciones no vulneren el derecho de las partes ni alteren las esencias del





Intervente de: (306) Ouf

S.E. 21/ABRIL/2026

Folio No. 306

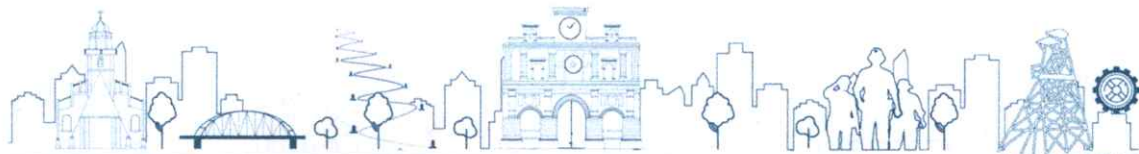
procedimiento. Por tanto, no hay contradicciones, sino una corrección necesaria para fortalecer la validez del procedimiento.

Interviene el Concejal Arq. Francisco Rogel: bueno compañeros, me gustaría también escuchar, aprovechando la presencia del Procurador Síndico, su pronunciamiento en base a todas las aclaraciones y observaciones que se están realizando en este punto de orden del día.

Interviene el Procurador Síndico, Abg. Eduardo Figueroa: muchas gracias señores y señoras concejales, en mi condición de procurador síndico del GAD Municipal de Portovelo, debo hacer algunas aclaraciones para que ustedes adopten una forma correcta de llevar las sesiones ordinarias y extraordinarias, porque estoy notando muchas inconsistencias, que eso da mucho que desear y yo como abogado no puedo permitir ese tipo de deslices o de incorrecciones porque eso afectaría el correcto desenvolvimiento del Concejo Municipal. En primer lugar, quiero preguntarle a la señora secretaria, ¿quién convocó para esta sesión extraordinaria del día de hoy?

Interviene la Secretaria de Concejo, Abg. Yuri Ordoñez: me permito indicar que mediante oficio número 032-CM-2026 de fecha 20 de abril del 2026, la señora Jessica Nataly Ordóñez Zhigue, me presentó un oficio con fecha 20 de abril del 2026 siendo las catorce horas con cincuenta y dos minutos, indicando que me dispone si sirve a convocar a sesión extraordinaria del Concejo Municipal número 018-2026 a realizarse el día martes 21 de abril del 2026 a las 15 horas con 30 minutos.

Interviene el Procurador Síndico, Abg. Eduardo Figueroa: gracias señora secretaria, la intención de saber quién convocó es para hacerles conocer que se está incurriendo en lo que determina el artículo 319 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que a continuación me permito dar la lectura, sesión extraordinaria, expresamente dice lo siguiente: los Concejos regionales y provinciales, los Concejos metropolitanos, municipales y las juntas parroquiales rurales se podrán reunir de manera extraordinaria por convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros, la sesión extraordinaria será convocada con al menos veinticuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria, entonces de acuerdo a la naturaleza de la sesión extraordinaria contemplada en el artículo 319 del COOTAD, la sesión tiene dos características esenciales, se convoca para tratar asuntos específicos y urgentes, se instala con un orden del día previamente definido y cerrado, esto es la diferencia de la sesión ordinaria. Relación jurídica clave, en sesiones extraordinarias sólo se pueden tratar los puntos para los cuales fue convocada. Nos estamos saliendo de este contexto, aquí se están tratando muchas cosas que no están en el orden del día, la sesión de hoy fue convocada para tratar el acta de la sesión del 17 de abril del 2026, acta número 016-2026. No se pueden incluir nuevos puntos, alterar el contenido del orden del día, introducir temas no convocados, se puede reformar el orden del día, no es procedente reformarlo sustancialmente, porque se vulnera el principio de seguridad jurídica, artículo 82 de la Constitución, se afecta el derecho de los concejales a conocer previamente los temas, se rompe la finalidad de la convocatoria, entonces queda evidenciado un primer error, la señora Jessica Ordóñez no está calificada, no es el ejecutivo de este GAD Municipal para convocar a ninguna sesión extraordinaria, que quede muy claro eso. Segundo, una





Inscripción siete (307) Conf.

S.E. 21/ABRIL/2026

Folio No. 307

vez efectuadas las aclaraciones y observaciones dentro del presente punto del orden del día que se trató en esta sesión extraordinaria, corresponde precisar el alcance jurídico de la decisión de este Concejo que está por adoptar. El acta es el instrumento público que refleja lo actuado en la sesión y su finalidad es exclusivamente dejar constancia fiel, íntegra y objetiva de las decisiones adoptadas por ustedes los concejales, sin constituir un mecanismo de reinterpretación posterior de lo ocurrido, en este sentido, las aclaraciones que pueden incorporarse en esta acta deben limitarse estrictamente a aspectos de carácter formal o material, tales como errores de transcripción o precisión de datos, pero en ningún caso pueden alterar el sentido, alcance o naturaleza de lo actuado en la sesión del 17 de abril del 2026, así mismo, conforme al artículo 357 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la secretaría o secretaria a cargo del Concejo tiene la función de elaborar y certificar las actas, lo que implica el ejercicio de fe pública administrativa. En consecuencia, su actuación se circunscribe a dar fe de lo efectivamente ocurrido, sin que le sea jurídicamente posible modificar, reinterpretar o alterar el contenido de lo actuado en sesión. Por otra parte, debe considerarse que las sesiones del Concejo Municipal son de carácter público y han sido transmitidas por medios telemáticos, lo que implica que lo actuado ya ha sido expuesto al conocimiento ciudadano, generando un registro público verificable de las intervenciones y decisiones adoptadas, en este contexto, cualquier modificación que no responde estrictamente a correcciones de forma podría generar inconsistencias entre el acta, lo efectivamente ocurrido y lo ya difundido públicamente, afectando principios esenciales como la transparencia, la seguridad jurídica y la confianza institucional. Finalmente, señores concejales, es importante recordar que las decisiones adoptadas en la sesión anterior se encuentran amparadas por el principio de conservación del acto legislativo, aclaro, no son actos administrativos, ustedes son un órgano normativo, legislativo, no se malentienda, no se malinterprete, el COA es para los administrativos, los funcionarios municipales, ustedes son legislativos, ustedes legislan a través de acuerdos, resoluciones, ordenanzas, etcétera, por lo que lo tratado mantiene plena validez jurídica y no puede ser objeto de modificación o reinterpretación mediante la aprobación de un acta posterior. En tal virtud, dejo expresa constancia de que el acta debe limitarse o reflejar fielmente lo actuado en sesión y que cualquier modificación que exceda lo estrictamente formal podría comprometer la seguridad jurídica del procedimiento y la validez del acto que están ustedes revisando, que es la petición de una revocatoria del mandato. El acta tiene como única finalidad reflejar fielmente lo actuado en sesión, no reinterpretarlo ni modificarlo, las aclaraciones sólo pueden ser de forma, no de fondo. Conforme al artículo 357 del COOTAD, la secretaria certifica las actas bajo fe pública, por lo que no puede alterar lo contenido en ellas o lo ocurrido en esa sesión. En consecuencia, cualquier modificación sustancial afectaría la seguridad jurídica del procedimiento; y, tercer error, con esto finalizo en vista de que el concejal Dr. Luis Maldonado se refiere al acto administrativo, he escuchado de forma reiterada y repetitiva el acto administrativo, permítanme corregirle al concejal que está equivocado, está errado. Las actuaciones del Concejo municipal, ya lo mencioné, son a través de acuerdos o resoluciones son actos normativos, según el artículo 323 del COOTAD, que se refiere a la aprobación de los actos normativos, que me permito revisarlo para que ustedes también tengan conocimiento y puedan actuar en base a la normativa que yo les estoy explicando porque no me la estoy inventando, el artículo 323 del COOTAD dice: aprobación de otros actos normativos, el órgano





Interviene Ocho (303)

S.E. 21/ABRIL/2026

Folio No. 308

normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado podrá expedir, además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente de existir mérito para ello. Así mismo, debo dejar constancia de que es un acto administrativo de acuerdo al artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, dice: el acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa, se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo, eso es lo que yo les puedo asesorar, mis estimados concejales y concejalas, para que tomen en cuenta y evitar nulidades, evitar incorrecciones, porque es mi deber. hasta ahí mi intervención. Muchas gracias por escucharme.

Interviene la Concejala Lic. Andrea Jara: solamente para hacer una aclaración, señor Procurador Síndico, ha manifestado que nosotros estamos realizando, bueno no es nosotros. Tenemos que tener presente que es una denuncia ciudadana y no estamos pidiendo revocatoria, es la remoción que está solicitando la ciudadana, no es nosotros, no es el Concejo. Solamente para que quede claro.

Interviene la señora Jessica Nataly Ordóñez Zhigue, en mi calidad de Presidenta Adhoc: una vez concluidas las aclaraciones y observaciones, se dispone a Secretaría proceder con la votación respecto de la aprobación del Acta No. 016-2026 con las aclaraciones y precisiones formales efectuadas.

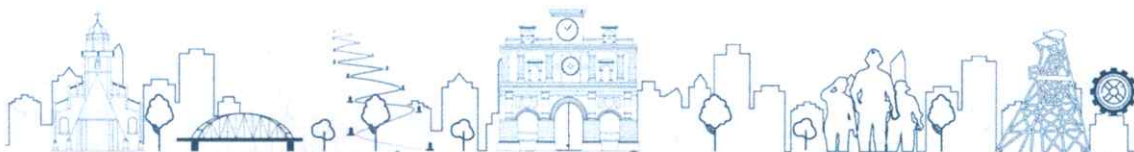
A través de secretaria se procede a tomar la votación nominal de los señores concejales sobre la aprobación del Acta No. 016-2026, incorporando las aclaraciones y observaciones de forma realizadas en esta sesión.

Letty Soraya Dávila Sigcho: señores miembros del Concejo, con la corrección solicitada al acta respecto a la votación y a las faltas ortográficas, que posteriormente ya las revisaremos, voto a favor de la aprobación del acta.

Lic. Andrea Ximenita Jara Zambrano: compañera Presidenta, compañeros concejales, señorita secretaria, compañeros de comunicación, Procurador Síndico de la institución, Portovelenses que nos observan por medio de las plataformas digitales, en este punto del orden del día donde es aprobación del acta número 016-2026, con las aclaraciones, con las observaciones, la participación también del compañero Procurador Síndico ha hecho su exposición también en cuanto a la normativa vigente. Sin embargo, ante esta situación, pues mi voto es a favor de la aprobación del acta 016-2026.

Dr. Luis Alberto Maldonado Montoya: tras lo ya expuesto al concejo y a la secretaria del Concejo Municipal, mi voto es a favor de la aprobación del acta de sesión extraordinaria número 016 del 2026.

Sr. Ignacio Bladimir Morocho Aguilar: compañeros Concejales, teniendo en cuenta las aclaraciones e igual las observaciones remitidas tanto por los participantes como el procurador síndico, apruebo el acta 016-2026.





Trascurrido Nave (309) Day

S.E. 21/ABRIL/2026

Folio No. 309

Arq. Cristhian Francisco Rogel Tenesaca: señora Alcaldesa Subrogante, considero que varias de las aclaraciones incorporadas exceden más una simple corrección formal y terminan incorporando nuevas interpretaciones jurídicas y asuntos que van más allá de la convocatoria. Por esta razón, mi voto es en contra de la aprobación del acta. Asimismo, dejo constancia que considero improcedente incorporar interpretaciones o decisiones que no constaron de manera expresa en la sesión anterior, porque el acta debe reflejar fielmente lo realmente debatido y aprobado por el concejo.

Sra. Jessica Nataly Ordóñez Zhigue: a favor a la aprobación del acta número 016 del 2026.


A través de secretaria, se pone a conocimiento de la señora Presidenta Ad hoc la votación que obtuvo la aprobación del acta, cinco votos a favor y un voto en contra. Conforme a la votación nominal, el Concejo Municipal aprueba el acta número 016-2026 por mayoría, incorporando las aclaraciones y observaciones de forma realizadas en esta sesión y los siguientes términos, queda aprobada el acta número 016-2026 en sesión extraordinaria de fecha 17 de abril del 2026, incorporando todas las aclaraciones y observaciones de formas efectuadas durante la presente sesión. Indicando que todo lo manifestado con anterioridad se dejará expresa constancia en el Acta de Sesión de Concejo N° 018-2026, por cuanto todo lo dicho y actuado en la Sesión de Concejo N° 016-2026 no puede ser modificado por cuanto en la presente acta consta de forma textual lo expresado por cada uno de los intervinientes, mismo que se encuentra respaldado con las grabaciones magnetofónicas correspondientes. Todo esto en estricto apego a mis funciones como secretaria y fedataria de las decisiones del legislativo conforme así lo establece el art. 357 del COOTAD, en concordancia con el art. 63 del Código Orgánico Administrativo.

PUNTO TRES: CLAUSURA.

Interviene la Presidenta Ad Hoc del Concejo Municipal, Sra. Jessica Nataly Ordóñez Zhigue: No habiendo más puntos que tratar, declaro clausurada la presente sesión extraordinaria del Concejo número 018-2026, siendo las dieciséis horas con cincuenta y cinco minutos. Seguidamente, se procede a la suscripción del acta correspondiente, con la firma conjunta de la Presidenta Ad Hoc y de la Abogada Secretaria General del Concejo Municipal, quien certifica la autenticidad del presente acto.


Sra. Jessica Nataly Ordóñez Zhigue
PRESIDENTA AD HOC DEL CONCEJO MUNICIPAL




Abg. Yuri Anabel Ordóñez Macas
**SECRETARIA GENERAL Y DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

